

CONTRATO CV-026-2026

VENDEDOR	COMPRADOR
<p>REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA S.A. NIT. 811-038-424-6</p>	<p>CREALOGISTICA S.A.S con NIT 900.905.767-1</p>
<p>VALOR MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES PESOS M/L (\$1.485.000.000).</p> <p>PLAZO TREINTA (30) MESES.</p>	<p>“VENTA DEL 100% DE LA MADERA PRODUCTO DE LA TALA RASA DE LA PLANTACIÓN ESTABLECIDA EN EL PREDIO LA ARBOLEDA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ANDES, SUROESTE ANTIOQUEÑO”</p>

Entre los suscritos, **LILIANA ANDREA LÓPEZ NOREÑA** identificada con la cédula de ciudadanía número **43.752.328** expedida en Envigado (Antioquia), obrando en nombre y como representante legal como gerente de la sociedad **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA “RIA S.A.”**, empresa de economía mixta constituida mediante escritura pública No. 628 del 19 de febrero de 2.003 de la Notaría Veintinueve del Círculo de Medellín, reformada mediante escritura pública No. 826 del 25 de junio de 2013 de la Notaría Décima de Medellín y debidamente facultado por la Junta Directiva, quien en adelante se denominará **EL VENDEDOR** y **JEISSON ANDRES RAMIREZ DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.214.719.759**, en calidad de representante legal de la empresa **CREALOGISTICA S.A.S con NIT 900.905.767-1**, quien para todos los efectos del contrato será **EL COMPRADOR** hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO CV-026-2026**, bajo el siguiente clausulado: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** “**VENTA DEL 100% DE LA MADERA PRODUCTO DE LA TALA RASA DE LA PLANTACIÓN ESTABLECIDA EN EL PREDIO LA ARBOLEDA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ANDES, SUROESTE ANTIOQUEÑO**”. El presente contrato es de carácter comercial y en consecuencia no genera relación laboral entre **LA REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA RIA S.A.** y el **COMPRADOR** o las personas naturales que trabajen para este, siendo de su responsabilidad absoluta las obligaciones que por concepto de salarios y/o prestaciones sociales se generen con sus empleados, dependientes y colaboradores, relevando al **VENDEDOR** de toda responsabilidad de carácter laboral, asimismo cumplir con las exigencias y protocolos establecidos y dictados por el profesional en seguridad y salud en el trabajo de la entidad. **CLAUSULA SEGUNDA. - TÉRMINO DE EJECUCIÓN.** - El presente contrato se ejecutará en un periodo de **TREINTA (30) MESES**. **PARAGRAFO.** En caso de algún evento fortuito como paros nacionales, problemas de orden público, actos ajenos al control de la entidad y el Comprador o dificultades de extracción por vías de verano o invierno marcado, que ocasione que se necesitare más tiempo para la extracción de la madera, este plazo adicional deberá ser concertado entre el comprador y el propietario del predio, y si genera algún costo adicional deberá ser asumido por el comprador. **CLAUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO.** - El valor del presente **CONTRATO CV-026-2026**, asciende a la suma de **MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES PESOS M/L (\$1.485.000.000)**, correspondiente 100% de la madera producto de la tala rasa de

“Para que las Tierras generen empleo y riqueza para Todos”

la plantación establecida en el predio la Arboleda, ubicado en el Municipio de Andes, Suroeste Antioqueño. El valor acordado incluye todos los costos directos e indirectos. El valor anterior corresponde a oferta planteada por EL COMPRADOR y lo aprobado tanto por la junta directiva de RIA S.A como por el comité de contratación de LA REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA RIA S.A. mediante acta número 021-2026 del día 9 de abril de 2026. **CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO.** Se acuerda entre las partes que EL COMPRADOR pagará al VENDEDOR la suma de **MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES PESOS M/L (\$1.485.000.000)**, descrita en la cláusula tercera del presente contrato en la siguiente forma:

1. Se deberá realizar un primer pago a la firma y legalización del contrato, mínimo del veinte (20%) correspondiente a **(\$ 297.000.000) DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/L**, pagaderos así: a) Un 70% de este valor, en la cuenta de ahorros del BANCO DE OCCIDENTE N.º 405-82783-3 a nombre de la REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA S.A. – RIA S.A. Identificada con el NIT 811.038.424-6 Por valor de **(\$207.900.000) DOSCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L**. b); El 30% restante de este valor, en las cuentas bancarias que indique el propietario (municipio de Andes), por valor de **(\$89.100.000) OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO MIL PESOS M/L**.

2. El valor restante (80%) correspondiente a **(\$1.188.000.000) MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L**, correspondiente al saldo de la venta se cancelará en SIETE (7) cuotas trimestrales iguales, a partir del tercer mes después de la entrega del primer pago, por valor de **(\$169.714.286) CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L**, cada cuota pagadera así: a) Un 70% de este valor, en la cuenta de Ahorros del BANCO DE OCCIDENTE N.º 405-82783-3 a nombre de la REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA S.A. – RIA S.A. Identificada con el NIT 811.038.424-6. Por valor de **(\$118.800.000) CIENTO DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L**. b) El 30% restante de este valor, en las cuentas bancarias que indique el propietario (municipio de Andes), por valor de **(\$50.914.286) CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L**.

Tabla de pagos.

Tabla de Valores a Pagar		
Valor	%	ítem
\$ 445.500.000	30%	Propietario (municipio de Andes)
\$ 1.039.500.000	70%	RIA S.A.
\$ 1.485.000.000	100%	Valor Total Plantación
\$ 297.000.000	20%	Primer pago (20%)
\$ 1.188.000.000	80%	Saldo después del Primer Pago
\$ 169.714.286	100%	Cuotas cada tres (3) meses
\$ 89.100.000	30%	Primer Pago Propietario
\$ 207.900.000	70%	Primer Pago RIA
\$ 280.000.000	100%	Total, Primer Pago
\$ 50.914.286	30%	Cuotas Propietario

“Para que las Tierras generen empleo y riqueza para Todos”

Carrera 47 Sucre No 49-12 Ed. Lotería de Medellín – Piso 6

PBX: (057-604) 448 83 10

www.riaforestal.org - Correo Electrónico: secretaria@riaforestal.org

Medellín - Colombia

\$ 118.800.000	70%	Cuotas RIA
\$ 169.714.286		Cuota total cada tres (3) meses
\$ 356.400.000	30%	Valor Saldo 7 cuotas propietario
\$ 831.600.000	70%	Valor Saldo 7 cuotas RIA S.A.
\$ 1.188.000.000	100%	Total Saldo 7 cuotas

Nota 1: Al momento de iniciar la ejecución del contrato en secop II, se elaborará la tabla de pagos con la respectiva fecha. **Nota 2:** Se advierte que lo vendido es la madera en pie como cuerpo cierto, en consecuencia, la entidad no garantiza al comprador que las cantidades de madera citadas en los inventarios y en este estudio, sean exactamente las que se aprovecharán. Cualquier modificación a los pagos pactados, deberá ser realizada mediante acta técnica entre las partes, previa justificación.

PARAGRAFO PRIMERO: En el evento de que las fechas pactadas no correspondan a días hábiles, el pago deberá hacerse a más tardar el día hábil siguiente. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El simple retardo o mora en el pago de una de las cuotas, acelera automáticamente el plazo, pudiendo EL VENDEDOR exigir el cumplimiento total de la obligación por el saldo insoluto, evento en el cual se causarán intereses moratorios, a la tasa máxima permitida por la Ley, a razón de una y media vez el interés corriente, de conformidad con la certificación que para el efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces. **PARÁGRAFO TERCERO:** El plazo señalado, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, circunstancia que deberá constar por escrito. **CLAUSULA QUINTA.**

OBLIGACIONES DEL VENDEDOR. EL VENDEDOR, se obliga a lo siguiente: a) Entregar los documentos correspondientes al predio LA ARBOLEDA, en relación con la plantación del vuelo forestal de la especie PINUS PÁTULA, objeto del presente contrato CV-026-2026, una vez se verifique el pago del precio acordado. b) Realizar visita técnica y acta de entrega del vuelo forestal, con anterioridad a la puesta en ejecución del contrato en la plataforma SECOP II. **PARAGRAFO:** A partir de la verificación del pago del precio acordado dentro del presente contrato, se entiende que EL COMPRADOR se subroga en todos los derechos y obligaciones derivados del vuelo forestal. **CLAUSULA SEXTA. -OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE EL COMPRADOR:** Para la ejecución del presente contrato, se obliga a lo siguiente: a) Efectuar el pago del valor acordado de venta del vuelo forestal en valores y tiempos acordados según propuesta presentada por el oferente. b) Cumplir con las obligaciones de seguridad laboral del personal que realizará las labores de extracción y aprovechamiento de la madera, según las normas vigentes legales. c) Asumir los gastos que derive la ejecución del presente contrato. d) El comprador debe velar porque las actividades se realicen de acuerdo con la calidad, costo, plazos, gestión ambiental, salud ocupacional, seguridad industrial y gestión de riesgos, que requieren tanto RIA S.A y exige la constitución y la ley. Para cumplir con esta función básica deberá asumir, entre otras, las siguientes responsabilidades:

- ✓ Diseñar, implementar y mantener la estructura y definir las líneas de autoridad y las interrelaciones entre el personal clave y las actividades del proyecto de aprovechamiento.
- ✓ Establecer metodologías operativas que permitan el trámite apropiado y oportuno de los asuntos relacionados con la coordinación y manejo de los contratos.
- ✓ Estudiar y analizar los planos, informes, especificaciones técnicas, pliegos de la invitación y la propuesta aprobada, con el fin de verificar que se realicen de acuerdo con dichos documentos, siguiendo el orden de prioridades establecido en El Contrato de Compra.
- ✓ Informar oportunamente y por escrito a RIA S.A. sobre anomalías que se detecten en la correcta ejecución de las actividades, externas no inherentes al contrato de compra.

“Para que las Tierras generen empleo y riqueza para Todos”

- ✓ La ejecución de las actividades de campo garantizando la debida protección y conservación al medio ambiente y cumpliendo con las normas sobre manejo de los impactos ambientales establecidos en la legislación nacional, o que RIA S.A. consideren. Para ello EL COMPRADOR desarrollará una política similar de obligatorio cumplimiento para su personal
- ✓ Elaborar, ejecutar y mantener un Programa de salud ocupacional, medicina preventiva y de trabajo, higiene y seguridad industrial, (al igual que los planes de contingencia) para atender eventos imprevistos que puedan afectar la seguridad, calidad, gestión social, costo o plazo de las actividades, de manera que se eviten o mitiguen las implicaciones de tales eventos (accidentes operativos, incendios forestales, etc.)

e) El comprador deberá cumplir con la normatividad ambiental vigente, reconociendo la autoridad de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (**CORANTIOQUIA**) y en todo momento buscará la protección de las fuentes de Agua, la zona de retiro de quebradas y nacimientos, así como el cuidado del suelo, la fauna y la flora que se encuentra en el predio. f) Estudiar y analizar los planos, informes, especificaciones técnicas, protocolo y la propuesta aprobada, con el fin de verificar que se realicen de acuerdo con dichos documentos, siguiendo el orden de prioridades establecido en El Contrato de Compra. g) El comprador deberá solicitar mínimo con 3 días hábiles de anticipación, las licencias de movilización de madera, con los siguientes datos: Nombre del conductor del Camión, cédula de ciudadanía, Placas de vehículo, tipo de vehículo, empresa transportadora, destino final de la madera discriminando la ruta y fecha del transporte, se debe anotar que las licencias de movilización de madera solo tienen una validez de 24 horas. En atención a los protocolos técnicos se requiere el cabal cumplimiento de las siguientes condiciones a saber: **Capacidad de Extracción**. La extracción se deberá realizar en un plazo máximo de 30 meses, acorde con el vencimiento del usufructo entre RIA S.A y los propietarios, teniendo en cuenta las condiciones climáticas de la zona, la topografía del predio y la curva de adaptación entre otras. El comprador asumirá la negociación con los propietarios por el pago del arrendamiento correspondiente a el plazo restante que se demore en la extracción de la madera, en caso de que sea necesario. Estos deberán enviar a RIA S.A el soporte de la negociación, donde se evidencia el plazo otorgado por estos. **Mano de Obra Calificada y no Calificada**. Es la fuerza laboral humana necesaria para llevar a cabo de manera eficiente y rentable las diferentes actividades contempladas para la explotación a tala rasa de una plantación forestal. El comprador debe cumplir con las exigencias legales para la contratación del personal encargado de las labores de cosecha tales como pago de salarios, prestaciones y seguridad social legal vigente, con los factores de riesgo profesional exigidos por la ley para la actividad de cosecha forestal, además de los requerimientos de salud y seguridad en el trabajo. **Actividades a realizar** Es requisito que el comprador al momento de realizar la cosecha de este vuelo forestal cumpla con las siguientes exigencias para que al finalizar pueda entregar el lote según condiciones especificadas en la escritura de usufructo firmada entre RIA S.A. Y EL PROPIETARIO del predio **LA ARBOLEDA** así: Tala Rasa. Se deben cortar la totalidad de los individuos de la plantación; Además deberá vigilar que los árboles cortados queden totalmente caídos sobre el suelo en toda su longitud, dejando una altura de tocón máximo de 10 cm (o ras) del suelo y mantener las medidas de precaución necesarias para que la caída de estos individuos no afecte el buen desarrollo de los demás árboles de otros ecosistemas presentes en todo el predio (cercas vivas, retiros de las quebradas o nacimientos de aguas). A continuación, se detallan las actividades a realizar en esta labor: • Apertura de caminos forestales y Mantenimiento de vías: Consiste en la identificación y apertura de posibles caminos de équidos o apertura de antiguas trochas, que permitan movilizar y evacuar la madera. El ancho del camino será variable y debe permitir de manera holgada el paso de semovientes cargados. EL COMPRADOR deberá realizar la adecuación de las vías de acceso a los lotes objeto del aprovechamiento de la presente invitación, durante la ejecución de El Contrato. Por

“Para que las Tierras generen empleo y riqueza para Todos”

Carrera 47 Sucre No 49-12 Ed. Lotería de Medellín – Piso 6

PBX: (057-604) 448 83 10

www.riaforestal.org - Correo Electrónico: secretaria@riaforestal.org

Medellín - Colombia

consiguiente, EL COMPRADOR deberá considerar el estado de las vías en la visita de campo a realizar al sitio y correrán por su cuenta las adecuaciones y/o mantenimientos que tengan que realizar durante el desarrollo de El Contrato. Así mismo, EL COMPRADOR deberá entregar las vías en un estado por lo menos similar o mejor al que las recibieron, una vez se termine El Contrato. Para la implementación de cables aéreos, se realizan franjas o corredores que permita la movilización de la madera sin causar perjuicio en lotes o fincas aledañas al predio. Es indispensable que la empresa contratista de la actividad de tala rasa realice durante su ejecución el mantenimiento de los caminos forestales, las vías veredales y/o terciarias y las internas del predio si las hubiere, con el fin de poder transitar permanentemente y sin traumatismos para la comunidad en general y los camiones transportadores de la madera y al terminar dichas labores verificar que la vía quede en buen estado para no causar perjuicio alguno. Nota: El comprador se deberá acomodar a las normas privadas, municipales y nacionales vigentes con relación al uso y capacidad de las vías, para el transporte de la madera a los centros de transformación. Las cercas aledañas al predio afectadas durante la tala se deben levantar nuevamente para dejar en las mejores condiciones posibles el predio intervenido. Cualquier daño que se causare en uno u otro sentido, será responsabilidad exclusiva del comprador, quien se obliga a reponer los daños causados.

- APEO. La tumba, apeo o tala de árboles es una de las actividades más importantes en el aprovechamiento forestal, ya que tiene incidencia directa en la seguridad de los trabajadores forestales, el estado de la vegetación remanente, la calidad de la madera, y en la eficiencia de la operación. Por tanto, los operarios y trabajadores que realicen esta actividad deberán poseer la experiencia, tener capacitación apropiada para su ejecución y portar equipamiento de seguridad industrial. El apeo se hará con motosierra y orientando la dirección de caída de los árboles de forma que se facilite las actividades posteriores de desrame, trozado y de estrobado (amarre) para la extracción. En lo posible, los árboles se deben derribar en dirección transversal a la pendiente del terreno, evitando que caigan sobre las franjas de bosque protector, afloramientos o corrientes de agua. El corte se debe hacer lo más bajo posible para optimizar el aprovechamiento del árbol y facilitar el movimiento posterior. Los motosierristas se deben asegurar que el árbol esté completamente desprendido del tocón, para facilitar la operación de arrastre de trozas o fustes. A continuación, se presentan algunos errores que se deben evitar en las actividades de tala y trozado de los árboles:
 - ☐ Tocones altos: Los tocones deben ser lo más bajos posibles (máximo 10 cm) ya que evitan pérdidas significativas de madera cuando se dimensionan las trozas. En ocasiones los trabajadores prefieren hacer cortes altos por comodidad o por falta de entrenamiento.
 - ☐ Cortes defectuosos en la muesca y corte de caída, originando astillamiento de una parte del fuste objeto de aprovechamiento.
 - ☐ Dirección de caída del árbol hacia otros árboles de grandes dimensiones ocasionando impactos y rompimiento del fuste del árbol que se pretende aprovechar, o de los árboles en pie que reciben el impacto.
 - ☐ Dirección de caída dirigida hacia obstáculos existentes en el terreno, como árboles caídos o montículos en sentido perpendicular, que pueda originar fractura del fuste en el momento de la caída.
- DESCOPE O DESRAME: Se cortan todas las ramas presentes a ras del fuste y la copa del árbol de cada individuo extraído. Este material debe quedar en el interior de la plantación de forma que no afecten el libre paso de caminos, por lo que, de ser necesario, debe repicarse el material más grueso con el fin de favorecer su incorporación al suelo. Se deben seguir las siguientes directrices:
 - TROCEO: Consiste en la segmentación del árbol caído por medio de cortes perpendiculares al eje del árbol que facilitan la movilización de las trozas a los sitios de acopio.
 - DESCORTEZADO: Consiste en retirar del árbol la corteza que lo recubre, generalmente se requiere para el producto de la pulpa. En caso de realizar esta actividad, el material obtenido se puede dejar en el predio sin ocasionar la formación de montículos, lo anterior con el fin de permitir la incorporación de este material al suelo. Si, por el contrario, la actividad se realiza en el patio de acopio debe programarse eventualmente un retiro de este desecho, con el fin de no ocasionar una acumulación de este material y

“Para que las Tierras generen empleo y riqueza para Todos”

garantizar que el sitio se entregue en las mejores condiciones posibles. • RUMBONEO: Consiste en la movilización de las trozas desramadas del sitio de la tala hacia los caminos o callejones de extracción. Para ello, es necesario arrastrarlos o cargarlos (teniendo en cuenta el peso máximo de carga por persona), Cualquier daño que se causare en uno u otro sentido, será responsabilidad exclusiva del contratista, quien se obliga a reponer los daños causados. • RECOGIDA: De los sitios de disposición del rumboneo, se transportan las trozas al sitio de apilado, la movilización suele hacerse mediante animales (mulas, caballos) o máquinas (tractores, cables) y la elección entre estos elementos dependen de las condiciones del terreno en donde se realizan las actividades (topografía, tipo de pendientes, obstáculos del suelo y del aire). • TRANSPORTE MENOR. Consiste en el traslado de los productos del aprovechamiento forestal (madera para aserrío y/o astillas), desde el interior de la plantación hasta los patios de acopio. Los métodos de transporte menor que se utilizan en este tipo de actividades son: a hombro, a lomo de mula o tracción animal y sistema de cable aéreo. De acuerdo con las condiciones del sitio EL COMPRADOR decidirá qué tipo de sistema es el más adecuado. En el desarrollo de esta actividad se debe cumplir con las siguientes condiciones: ☐ Garantizar la seguridad de los equipos y del personal que trabaja en las zonas contiguas. ☐ Reducir al mínimo la compactación y alteración del suelo ocasionadas por las operaciones de extracción. ☐ Causar el menor daño posible a los cursos de agua existentes dentro del frente de aprovechamiento o en sus proximidades, particularmente los que fluyen durante todo el año o abastecen de agua a la comunidad. ☐ Reducir los daños a los árboles remanentes o que quedan en pie, particularmente aquellos que están demarcando el límite del frente de aprovechamiento y las coberturas naturales aledañas. ☐ Conducir a los sitios de acopio todas las trozas que se han preparado para la extracción sin deterioro notable de la calidad. Este transporte deber ser preferiblemente, mediante cables aéreos, tratando de evitar los daños ambientales y evitar la apertura de vías forestales. Si la actividad de extracción se realiza con sistema de arriería, Los Equinos o mulares para desarrollar dicha actividad deberán tener buen estado y condiciones de salud, se les debe proveer la alimentación adecuada, deberán contar con la dotación adecuada para protegerlos de peladuras o algunas otras situaciones que puedan causar daño o enfermedad a los animales, estos no se deberán sobrecargar y el contratista deberá velar por el buen trato a los animales. • APILADO: Antes de realizar las actividades, se debe seleccionar un patio o patios de acopio que deberán ser concertados con el propietario del predio o vecinos El material extraído no puede superar un periodo de tiempo mayor a un mes de ser talado, en caso, de que por factores externos se supere el tiempo anterior establecido, debe realizarse una fumigación al material apilado para evitar la propagación de agentes patógenos. • Patios de Acopio. Los patios de acopio y las zonas de mantenimiento de equipos deben cumplir con los siguientes requerimientos: -Localizarse en sitios donde no sea necesario proyectar cortes ni llenos en drenajes. - Se recomienda colocar superficialmente una capa de afirmado de 10 cm de espesor, compactado. - Los patios de acopio de la madera extraída se ubicarán colindantes con las vías o carretables existentes, previamente acordados con EL VENDEDOR. DESPACHO: El producto obtenido se carga al medio de transporte con el cual se va a movilizar al sitio de transformación, se puede efectuar mediante fuerza mecánica o manual (teniendo en cuenta la capacidad de carga por persona y las medidas de seguridad correspondientes). La carga se puede ubicar a lo largo o a lo ancho, siempre y cuando esta no sobrepase las dimensiones de la carrocería. Se debe verificar al momento del cargue que el transporte cuente con las medidas preventivas adecuadas como: amarres, correas, cadenas y señalización. • DAÑOS O AFECTACIONES A TERCEROS. Cualquier daño que se causare en uno u otro sentido, será responsabilidad exclusiva del comprador, quien se obliga a reponer los daños causados. El predio al final de la Tala Rasa deberá ser entregado en las condiciones normales de esta actividad, se efectuará visita antes del inicio de las actividades para levantar el acta de estado del predio (Cercos y linderos, Vías, fuentes de agua entre otras) y condiciones del vecindario, donde se evidencien situaciones actuales del entorno, para recibir en

“Para que las Tierras generen empleo y riqueza para Todos”

Carrera 47 Sucre No 49-12 Ed. Lotería de Medellín – Piso 6

PBX: (057-604) 448 83 10

www.riaforestal.org - Correo Electrónico: secretaria@riaforestal.org

Medellín - Colombia

el mismo sentido al final de la explotación. MATERIALES, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS. Corresponde a EL COMPRADOR obtener los materiales, herramientas, equipos y combustibles que necesite y colocarlos en el sitio de ejecución de los trabajos. Todos los gastos que ocasione el aprovisionamiento de materiales, la instalación y operación de los equipos y la obtención y utilización de las herramientas están a cargo de EL COMPRADOR, así como su vigilancia, mantenimiento, uso adecuado y conservación. La pérdida, deterioro o desgaste de tales elementos no generará obligación o responsabilidad alguna para EL VENDEDOR. - **Kits de Seguridad Industrial.** Debido al riesgo de las actividades a desarrollar, los trabajadores dedicados a la actividad forestal deben contar con todos los elementos de seguridad industrial como son: 1- Para el Motosierrista se deberá considerar un Kit especial (casco con visera y tapa oídos, pierneras especial para la actividad, botas con puntera y guantes) 2- Para los ayudantes de Motosierrista (casco, tapa oídos, pierneras, botas con puntera y guantes). 3- Para los operadores de maquinaria pesada (tractores y sistemas de cables) se deberá considerar un Kit especial (casco con visera y tapa oídos, pierneras especial para la actividad, botas con puntera, guantes y sistemas de comunicación), además de la certificación para la operación de estas maquinarias. 4- Para los demás trabajadores en campo, casco reglamentario, botas con puntera, guantes, pierneras y en especial para los cargadores (protector de hombros y clavícula). Como también los demás elementos que por ley se deban proveer y los que se consideren ayuden a mejorar las condiciones del trabajador y a evitar accidentes. Los cuales deben ser suministrados por el contratista comprador a los trabajadores de campo, de tal manera que se garantice la protección permanente de todos los operarios que permanecen en el sitio de ejecución de las actividades. Nota N°1: En caso de algún evento fortuito como paros nacionales, actos ajenos al control de EL VENDEDOR y el comprador o dificultades de extracción por vías de verano o invierno marcado, el plazo inicial podrá ser reconsiderado, previa concertación entre el vendedor y el comprador. Nota N°2: Como recomendación al comprador, es muy importante tener en cuenta la implementación del Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y las normas que lo adicionan, todo en pro de la protección de los trabajadores dentro de la actividad para la cual es contratado, esto con el objetivo de evitar accidentes y enfermedades laborales, Decreto 1072 del 2015. **Solicitud de Permisos de Movilización.** El comprador deberá solicitar mínimo con 3 días hábiles de anticipación, las licencias de movilización de madera, con los siguientes datos: Nombre del conductor del Camión, cédula de ciudadanía, Placas de vehículo, tipo de vehículo, empresa transportadora, destino final de la madera discriminando la ruta y fecha del transporte, se debe anotar que las licencias de movilización de madera solo tienen una vigencia de 24 horas. La elaboración de las licencias de movilización de madera tiene un costo para la vigencia 2026 de \$4.755, Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y Cinco Pesos cada una con pago anticipado, esto de acuerdo con la resolución 12 del 30 de enero de 2026. **Nota:** El predio cuenta con Registro ICA N° 8110384246-5-831 con un volumen a la fecha de 10.681 m3 el cual será actualizado por RIA S.A. **CLAUSULA SEPTIMA. -ENTREGA:** Con la verificación de la totalidad del pago inicial, se opera la entrega del cien (100%) de la plantación del vuelo forestal de la especie **PINUS PÁTULA** del predio LA ARBOLEDA, objeto del presente contrato CV-026-2026. **CLAUSULA OCTAVA. - INDEPENDENCIA DEL COMPRADOR:** El COMPRADOR, actúa por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación de ninguna naturaleza con el vendedor y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del VENDEDOR y la entrega del vuelo forestal en la forma señalada, con la verificación del pago del precio estipulado. **CLAUSULA NOVENA. DIFERENCIAS.** Las diferencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo serán dirimidas por la jurisdicción competente. **CLAUSULA DÉCIMA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** -Tal como lo prevé la cláusula primera del presente contrato, queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL VENDEDOR y EL COMPRADOR o el personal que ésta utilice en la ejecución del objeto del presente

“Para que las Tierras generen empleo y riqueza para Todos”

Carrera 47 Sucre No 49-12 Ed. Lotería de Medellín – Piso 6

PBX: (057-604) 448 83 10

www.riaforestal.org - Correo Electrónico: secretaria@riaforestal.org

Medellín - Colombia

contrato, en atención a que se trata de un contrato de compraventa. **PARAGRAFO:** Dado que se efectúa venta de la plantación forestal del predio LA ARBOLEDA, no hay lugar a considerar a EL VENDEDOR como solidaria de ninguna obligación laboral, toda vez que EL VENDEDOR no es beneficiario de la obra o labor que adelante EL COMPRADOR. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** - Cuando se verifique el pago total del precio acordado, El COMPRADOR, se subroga en los derechos y obligaciones respecto del cien por ciento (100%) de la plantación del vuelo forestal de la especie **PINUS PÁTULA**, objeto del presente contrato CV-026-2026, razón por la cual EL COMPRADOR podrá ceder parcial o totalmente el presente contrato, **previa** autorización escrita por parte de EL VENDEDOR. **PARAGRAFO:** La cesión o subcontratación deberá garantizar los derechos de EL VENDEDOR razón por la cual se acepta que el CESIONARIO O SUBCONTRATISTA, previamente aprobado por EL VENDEDOR – pueda efectuar el pago del saldo insoluto o de la (s) cuota (s) pendientes. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.** - Las partes acuerdan que toda modificación al contrato requiere para su validez ser efectuada por escrito y firmada por ellas. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** - En el evento de surgir diferencias entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, cumplimiento, terminación o liquidación del contrato o referente a actos que afecten o puedan afectar el contrato, antes de acudir a la jurisdicción, las partes obligadas deberán acudir al arreglo directo. **DÉCIMA CUARTA. – MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS:** En caso de fracasar el arreglo directo, se deberá acudir a mecanismos alternativos de solución de conflictos, como la conciliación o la transacción. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. -TERMINACIÓN.** El presente contrato terminará por: a) Verificación del pago total del precio acordado, b) por el vencimiento del plazo pactado, c) por mutuo acuerdo entre las partes, d) Cuando se presenten y prueben hechos tendientes o constitutivos de incumplimiento por parte del comprador o cuando después de no atender, inobservar y no corregir el comprador hasta tres (3) requerimientos conminatorios de cumplimiento por parte del supervisor delegado para la ejecución contractual, el comprador autoriza para que se termine el contrato de manera unilateral por parte de EL VENDEDOR y por las demás causas establecidas en la ley. **PARAGRAFO:** Previo requerimiento por escrito al contratista, EL VENDEDOR declarará la terminación del contrato y ordenará la liquidación de este en el estado en que se encuentre, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del comprador que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. En caso de que EL VENDEDOR decida abstenerse de declarar la terminación adoptarán las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. Si el contrato se termina unilateralmente por parte de EL VENDEDOR, por incumplimiento de EL COMPRADOR, EL VENDEDOR podrá exigir indemnización de perjuicios. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.GARANTÍAS:** Una vez adjudicado el contrato de venta EL COMPRADOR asume los riesgos económicos derivados de las licencias y permisos que en ocasión del presente contrato se requieran, sin perjuicio de los demás riesgos o siniestros imputables a él por negligencia, impericia o falta de planeación. De igual manera el COMPRADOR asume la obligación genérica de seguridad mientras dure la ejecución del contrato. El comprador se obliga a constituir, a favor de la REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA “RIA S.A.”, una garantía única a favor de entidades públicas, la cual podrá consistir en una póliza de seguro, en una garantía bancaria, en la constitución de un patrimonio autónomo o en una garantía real (constitución de hipoteca), conforme el siguiente orden de prelación: en primer lugar, mediante contrato de seguro contenido en una póliza; en caso de no ser posible, mediante garantía bancaria; de persistir la imposibilidad de las anteriores, mediante patrimonio autónomo; y, como última medida, mediante una garantía real. Se debe aportar constancia de no expedición de póliza para habilitarse la posibilidad de garantía bancaria. Si la entidad financiera no expide garantías bancarias deberá aportar constancia de no expedición para habilitar la opción de constitución de patrimonio autónomo, si no es posible constituir un patrimonio autónomo se debe aportar un

“Para que las Tierras generen empleo y riqueza para Todos”

Carrera 47 Sucre No 49-12 Ed. Lotería de Medellín – Piso 6

PBX: (057-604) 448 83 10

www.riaforestal.org - Correo Electrónico: secretaria@riaforestal.org

Medellín - Colombia

certificado de no expedición para habilitar la opción residual de constitución de garantía real (hipoteca). La póliza debe ser entregada por el COMPRADOR a la REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA "RIA S.A." con la respectiva constancia de pago de la prima o en su defecto la certificación de no revocatoria y el clausulado correspondiente, y deberá contener los siguientes amparos: (Resolución 007 de 2018 "Manual de Contratación de "RIA S.A."). El cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato y con una vigencia desde el día que se celebre y suscriba el respectivo contrato hasta la fecha en que finalice el mismo y sea liquidado. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al comprador garantizado. Este amparo cubrirá además la cláusula penal pecuniaria y las multas. El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. Todo contratista deberá suscribir esta póliza a fin de garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del contrato y su vigencia será igual a la del contrato y 3 años más contados a partir de su terminación y liquidación. El valor asegurado será por una cuantía equivalente al quince (15%) por ciento del valor del contrato, vigente desde el día en que se suscriba el respectivo contrato hasta su finalización y liquidación. El comprador deberá contratar a su nombre y a nombre del personal vinculado a la obra, un seguro que cubra la responsabilidad civil extracontractual, Con esta se pretende garantizar el pago de los perjuicios que el proveedor, oferente, contratista cause a un tercero en el desarrollo del contrato, su vigencia será hasta la fecha de terminación del contrato y su respectiva liquidación. Por lo tanto, deberá contratar a su nombre y a nombre del personal vinculado a la obra, un seguro que cubra la responsabilidad civil extracontractual frente a terceros derivada de la ejecución de las obras, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y que contenga como mínimo los siguientes sub-amparos: a) Amparo básico (P.L.O.), b) Contratistas y subcontratistas independientes, c) Contratistas y subcontratistas cruzado, d) Amparo patronal, e) Gastos médicos. La garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía. (Artículo 44 de la Ley 610 de 2000). De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato, o se prorrogue su término, el comprador deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según sea el caso. Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del comprador de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación, o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, la entidad contratante podrá declarar la terminación del mismo y ordenará la liquidación del mismo en el estado en que se encuentre. Garantías bancarias. La Entidad Estatal puede recibir como garantía, garantías bancarias y las cartas de crédito stand by, siempre y cuando reúnan las siguientes condiciones: 1. La garantía debe constar en documento expedido por una entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, otorgado de acuerdo con las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. 2. La garantía debe ser efectiva a primer requerimiento o primera demanda de la Entidad Estatal. 3. La garantía bancaria debe ser irrevocable. 4. La garantía bancaria debe ser suficiente en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.9 a 2.2.1.2.3.1.16 del decreto 1082 del 2015. 5. El garante debe haber renunciado al beneficio de excusión. Patrimonio autónomo como garantía. El contrato de fiducia mercantil por medio del cual se crea el patrimonio autónomo que sirve de garantía para la oferta o el cumplimiento del contrato, debe

"Para que las Tierras generen empleo y riqueza para Todos"

Carrera 47 Sucre No 49-12 Ed. Lotería de Medellín – Piso 6

PBX: (057-604) 448 83 10

www.riaforestal.org - Correo Electrónico: secretaria@riaforestal.org

Medellín - Colombia

cumplir con los siguientes requisitos e incluir los siguientes aspectos: 1. El fideicomitente debe ser el oferente o el contratista o quien esté dispuesto a garantizar sus obligaciones y tenga la facultad para hacerlo, y la sociedad fiduciaria, autorizada para el efecto por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces. 2. La Entidad Estatal que contrata debe ser el beneficiario del patrimonio autónomo. 3. La sociedad fiduciaria está obligada a realizar los actos necesarios para la conservación de los bienes fideicomitidos o adoptar las medidas necesarias para que quien los tenga garantice dicha conservación. 4. La sociedad fiduciaria debe periódicamente hacer las valoraciones y avalúos sobre los bienes que constituyen el patrimonio autónomo, para velar por la suficiencia e idoneidad de la garantía. 5. La sociedad fiduciaria debe avisar a la Entidad Estatal y al fideicomitente dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en la que tiene noticia de la insuficiencia del patrimonio autónomo para el pago de las obligaciones garantizadas, causada por la disminución del valor de mercado de los bienes que lo conforman y exigir al fideicomitente el remplazo o aumento de los bienes fideicomitidos para cumplir con las normas relativas a la suficiencia de la garantía. 6. La obligación del fideicomitente de remplazar o aumentar los bienes fideicomitidos dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la solicitud que haga la sociedad fiduciaria. 7. El procedimiento para el remplazo de bienes o para la incorporación de nuevos bienes al patrimonio autónomo. 8. El procedimiento que debe seguirse frente al incumplimiento del oferente o del contratista. 9. Las obligaciones de la sociedad fiduciaria incluyendo sus obligaciones de custodia y administración de los bienes, verificación periódica del valor del patrimonio autónomo, rendición de cuentas e informes periódicos. 10. La forma como procede la dación en pago de los bienes fideicomitidos, para lo cual es necesario que haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en la cual la Entidad Estatal solicitó a la sociedad fiduciaria ejecutar la garantía y no ha sido posible realizar los bienes fideicomitidos. En este caso, la Entidad Estatal debe recibir la dación en pago por el cincuenta por ciento (50%) del avalúo actualizado de los bienes, sin perjuicio de que la Entidad Estatal persiga el pago del perjuicio causado que no haya sido íntegramente pagado. Admisibilidad de bienes para conformar el patrimonio autónomo. Los bienes o derechos fideicomitidos para crear el patrimonio autónomo que sirve de garantía, deben ofrecer a la Entidad Estatal un respaldo idóneo y suficiente para el pago de las obligaciones garantizadas. La Entidad Estatal solamente puede aceptar como garantía el patrimonio autónomo conformado con los siguientes bienes y derechos: 1. Valores que pueden conformar las carteras colectivas del mercado financiero, o la participación individual del contratista en carteras colectivas. La Entidad Estatal reconocerá para efectos del cálculo del valor de la garantía hasta el noventa por ciento (90%) del monto de tales valores. 2. Inmuebles libres de limitaciones de dominio con un valor superior a dos mil (2.000) SMMLV, que generen rentas en un (1) año por valor mayor al cero punto setenta y cinco por ciento (0,75%) mensual del precio de realización establecido en el avalúo que debe realizar un experto, de acuerdo con el artículo siguiente del presente decreto. Estas rentas no pueden estar a cargo del contratista garantizado y deben hacer parte del patrimonio autónomo. La Entidad Estatal reconocerá para efectos del cálculo del valor de la garantía hasta el setenta por ciento (70%) del valor del avalúo de los bienes inmuebles fideicomitidos. Avalúo de los bienes inmuebles fideicomitidos. La sociedad fiduciaria debe ordenar el avalúo de los bienes inmuebles, el cual debe hacerse bajo el criterio de valor de realización a corto plazo para efectos de determinar la suficiencia de la garantía. La sociedad fiduciaria debe actualizar el avalúo con la frecuencia establecida en las normas aplicables. Si el avalúo disminuye en más de diez por ciento (10%) de año a año, el fideicomitente debe aportar nuevos bienes para que la garantía sea suficiente. El avalúo debe estar a cargo de una institución especializada inscrita en el Registro Nacional de Avaluadores que lleva la Superintendencia de Industria y Comercio. La remuneración de los Avaluadores y de los costos del avalúo debe ser cubierta por la sociedad fiduciaria con cargo a los recursos del fideicomiso. Certificado de Garantía. La sociedad fiduciaria debe expedir a nombre de la Entidad Estatal un certificado de garantía en

“Para que las Tierras generen empleo y riqueza para Todos”

Carrera 47 Sucre No 49-12 Ed. Lotería de Medellín – Piso 6

PBX: (057-604) 448 83 10

www.riaforestal.org - Correo Electrónico: secretaria@riaforestal.org

Medellín - Colombia

el cual conste la siguiente información: 1. La suficiencia de la garantía para cada una de las coberturas, en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.9 a 2.2.1.2.3.1.16 del decreto 1082 del 2015. 2. Los estados financieros actualizados del patrimonio autónomo y una descripción de los bienes que lo conforman. 3. El procedimiento a surtir en caso de hacerse exigible la garantía, el cual no podrá imponer a la Entidad Estatal condiciones más gravosas a las contenidas en este título. 4. Los Riesgos garantizados. 5. La prelación que tiene la Entidad Estatal para el pago. 6. Los mecanismos con los cuales la sociedad fiduciaria puede hacer efectiva la garantía sin afectar su suficiencia. Excepción de contrato no cumplido. La sociedad fiduciaria no puede proponer la excepción de contrato no cumplido frente a la Entidad Estatal. Retención. De las rentas periódicas que produzcan los bienes o derechos que conforman el patrimonio autónomo, la sociedad fiduciaria puede retener el uno por ciento (1%) mensual hasta completar el valor equivalente al tres por ciento (3%) del avalúo del bien o valor, sumas que debe invertir en una cartera colectiva del mercado financiero para la conservación, defensa y recuperación de los bienes fideicomitidos y los gastos necesarios para hacer efectiva la garantía. En caso de no obtenerse respaldo alguno para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato a celebrar, el comprador podrá constituir una garantía real (hipoteca cerrada) por el valor del contrato. La garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados EL VENDEDOR como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía. (Artículo 44 de la Ley 610 de 2000). De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato, o se prorrogue su término, el comprador deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según sea el caso. Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del comprador de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación, o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, EL VENDEDOR podrá declarar la terminación del mismo y ordenarán la liquidación del mismo en el estado en que se encuentre. **PARAGRAFO PRIMERO.** Si el comprador llegare a incurrir en mora, lo que sucederá por la sola expiración del plazo, sin necesidad de requerimiento legal o judicial alguno, el comprador deberá pagar intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces. **PARAGRAFO SEGUNDO. Cláusula aceleratoria:** El plazo estipulado para el pago se dará por vencido en el evento en que el comprador inicie un proceso de liquidación voluntaria o sea requerido por autoridad competente para iniciar un trámite de liquidación judicial obligatoria. Además, de conformidad con el parágrafo tercero de la cláusula cuarta del presente contrato CV-026-2026, el simple retardo o mora en el pago de una de las cuotas, acelera automáticamente el plazo, pudiendo EL VENDEDOR exigir el cumplimiento total de la obligación por el saldo insoluto, evento en el cual se causarán intereses moratorios, a la tasa máxima permitida por la Ley, a razón de una y media vez el interés corriente, de conformidad con la certificación que para el efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces. **PARAGRAFO TERCERO.** Al presente documento, se entienden incorporadas todas las prerrogativas establecidas en los artículos 709 y siguientes del Código de Comercio. **DÉCIMA SEPTIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** EL VENDEDOR se reserva el derecho de suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante un acta en donde conste tal evento, sin que le sea dable al comprador exigir compensaciones o indemnizaciones de ninguna índole. **DECIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Si EL COMPRADOR incumpliere alguna de las obligaciones que por este concepto adquiere, se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, que como pago parcial pero definitivo de los perjuicios se establece en un quince (15%) por ciento del valor total del contrato, de conformidad con el estatuto de contratación de RIA S.A., sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar por el

"Para que las Tierras generen empleo y riqueza para Todos"

Carrera 47 Sucre No 49-12 Ed. Lotería de Medellín – Piso 6

PBX: (057-604) 448 83 10

www.riaforestal.org - Correo Electrónico: secretaria@riaforestal.org

Medellín - Colombia

incumplimiento de las obligaciones contractuales, lo mismo que podrá adelantar el vendedor-propietario.

DECIMO NOVENA. MULTAS. Dadas las consideraciones indicadas en la cláusula decima sexta de este documento, no se pactan multas.

VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. - LA REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA RIA S.A. designa como supervisor del presente contrato al Director de Aprovechamiento Comercial de RIA S.A. y/o al Coordinador de Núcleo o quien designe la gerencia.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato se regirá por las normas del derecho privado, legislación comercial, la Resolución Interna No. 007 de febrero 2 de 2019 Manual de Contratación de LA REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA "RIA S.A."

VIGÉSIMA SEGUNDA. GASTOS E IMPUESTOS. Todos los Gastos e Impuestos que se causen por la legalización y ejecución del presente **CONTRATO**, correrán por cuenta de el **COMPRADOR**.

VIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. Será obligación de **EL COMPRADOR**, mantener indemne a **EL VENDEDOR** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causas las actuaciones de **EL COMPRADOR** en el desarrollo y ejecución del presente **CONTRATO** o con ocasión de este.

PARAGRAFO PRIMERO: A partir de la firma del presente contrato, **EL COMPRADOR** asume los riesgos derivados de los derechos en los que se subroga.

PARAGRAFO SEGUNDO: Independiente de la fecha en la que se cancele el usufructo o, en su defecto, que no se cancele el mismo, **EL COMPRADOR** asume la responsabilidad derivada del vuelo forestal de la plantación establecida en los predios denominados "LA ARBOLEDA".

PARAGRAFO TERCERO: **EL COMPRADOR**, manifiesta que conoce y acepta el estado de la plantación y conoce su desarrollo, razón por la cual efectuó la oferta por el cien (100%) del vuelo forestal de la especie **PINUS PÁTULA** y acepta la venta en las condiciones señaladas.

PARAGRAFO CUARTO: Los lotes corresponden a plantación de **PINUS PÁTULA**, ubicados en el predio LA ARBOLEDA, con un área de **62,8 hectáreas** de la especie **PINUS PÁTULA**, una edad aproximada de 18 años y con un volumen bruto en pie de **16.841 m3** aproximadamente. Es importante aclarar que los metros cúbicos extraídos de la plantación, podrán ser mayor o menor al aquí proyectado, dado que el inventario realizado cuenta con un error de muestreo promedio para todas las variables del 3,11%. Se advierte que lo vendido es la madera en pie como cuerpo cierto, en consecuencia, la Entidad no garantiza al comprador que las cantidades de madera citadas en los avalúos y en este contrato, sean exactamente las que se aprovecharan.

VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: 1) Pago de las tarifas legalmente determinadas, impuesto de timbre si hubiere lugar a tal erogación tributaria, siendo a cargo de **EL COMPRADOR** el ciento por ciento (100%) de la obligación, 2) Aprobación de las garantías o constitución de la garantía real (hipoteca) y 3) puesta en ejecución en la plataforma transaccional SECOP II.

VIGÉSIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Las partes de común acuerdo procederán a la liquidación del contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. En caso de no realizarse la misma, **EL VENDEDOR** podrá efectuar la liquidación de manera unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo anterior. Si vencido el plazo anteriormente establecido sin efectuarse, la liquidación podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de manera unilateral por **EL VENDEDOR**.

VIGÉSIMA SEXTA DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral de este contrato, el estudio de oportunidad y conveniencia, protocolo, términos de referencia de la invitación pública 010-2026 y todos los demás documentos precontractuales que legalmente se requieran o se produzcan durante el desarrollo de este.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. **EL COMPRADOR** se comprometa a guardar la debida confidencialidad de la información técnica suministrada por **LA REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA RIA S.A.**

PARAGRAFO: Toda vez que existe un componente forestal, el **COMPRADOR**, única y exclusivamente con los fines de preservar su inversión, podrá utilizar la información que se produzca como

"Para que las Tierras generen empleo y riqueza para Todos"

Carrera 47 Sucre No 49-12 Ed. Lotería de Medellín – Piso 6


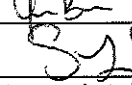
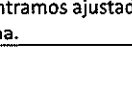

PBX: (057-604) 448 83 10

www.riaforestal.org - Correo Electrónico: secretaria@riaforestal.org

Medellín - Colombia

consecuencia de la ejecución de este contrato. **VIGESIMA OCTAVA. EL PRESENTE CONTRATO PRESTA MERITO EJECUTIVO. VIGESIMO NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** - Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Medellín. El presente contrato ha sido discutido libremente por las partes, las cuales aprueban todas las estipulaciones que lo conforman y lo suscriben en la plataforma SECOP II en señal de aceptación.

FIRMADO EN LA PLATAFORMA SECOP II

	NOMBRE /CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Julian Augusto Betancur Taborda – Profesional Jurídico		10/04/2026
Revisó	Sergio Velásquez Fernández – Director Comercial		14/04/2026
Revisó	Luisa Fernanda Botero Lara – Directora Jurídica		14/04/2026
Aprobó	Jorge Hernán Mejía Betancur – Subgerente de Operaciones		14/04/2026
*Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

“Para que las Tierras generen empleo y riqueza para Todos”

Carrera 47 Sucre No 49-12 Ed. Lotería de Medellín – Piso 6
PBX: (057-604) 448 83 10
www.riaforestal.org - Correo Electrónico: secretaria@riaforestal.org
Medellín - Colombia